



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 16 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Orquesta de la Universidad de Oviedo.

ORQUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Reglamento de Régimen Interno

Preámbulo

En el artículo 4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo se contemplan como funciones la difusión social de la ciencia, la técnica y la cultura a través de las actividades de Extensión Universitaria; el fomento de las iniciativas culturales, deportivas y sociales de la comunidad universitaria; y la contribución a la formación de ciudadanos libres, promoviendo una actitud crítica y participativa de la Universidad en la sociedad.

La Universidad de Oviedo, a través del Vicerrectorado encargado de la Extensión Universitaria, fomenta la participación de sus miembros en distintos proyectos culturales y divulgativos, a iniciativa propia o en colaboración con expertos del entorno social. En este contexto, con el objetivo de retomar una antigua tradición musical en nuestra Universidad, se propone crear la Orquesta de la Universidad de Oviedo que, complementando actividad del Coro Universitario, cubre una carencia actual en este campo.

La creación de la Orquesta de la Universidad de Oviedo, implica la necesidad de aprobar un reglamento específico que regule su actividad, como un espacio para el desarrollo de la cultura musical, el fomento y la difusión del repertorio orquestal y el conocimiento y la práctica musical dentro y fuera de la comunidad universitaria.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, acuerda aprobar este Reglamento.

I. Naturaleza y funciones

Artículo 1.—La Orquesta de la Universidad de Oviedo se crea con el propósito de ofrecer a los miembros de la institución una oportunidad de potenciar su desarrollo musical y social, mediante la participación en una agrupación musical estable orientada a formar y difundir el repertorio orquestal en la sociedad asturiana.

Artículo 2.—La Orquesta de la Universidad de Oviedo no tiene carácter profesional y sus actividades carecen de ánimo de lucro. Las personas que participen en la Orquesta ni van a tener vinculación laboral con la institución en la que van a realizar su labor artística, técnica o literaria, ni tampoco supone una prestación de servicios para la misma, los cuales serán responsables únicos del cumplimiento de la normativa legal en materia de compatibilidades.

Artículo 3.—Las actividades de la Orquesta, en la medida en que las disponibilidades lo permitan, serán:

- Ofrecer una formación pedagógica u perfeccionamiento musical a sus integrantes.
- La participación en los actos solemnes de carácter académico y eventos culturales y académicos de la Universidad de Oviedo.
- La interpretación de un repertorio sinfónico de calidad, prestando atención, en la medida de lo posible, a la recuperación de obras españolas y de estreno.
- La celebración de conciertos que muestren el trabajo realizado y contribuyan al fomento de la música en la sociedad.
- El desarrollo de contactos con otras masas orquestales universitarias y no universitarias, formaciones orquestales y de cámara o solistas para la programación de actividades conjuntas (conciertos, certámenes, intercambios, grabaciones, etc.).

II. Organización

Artículo 4.—La Orquesta de la Universidad de Oviedo canalizará sus actividades a través del Vicerrectorado con competencias en materia de Extensión Universitaria, el cual designará a su Director, previo informe del Centro o Institución a la que esté vinculado laboralmente en el caso de que el designado sea externo a la Universidad de Oviedo. No será necesario dicho informe para el caso de que el designado sea personal al servicio de esta Universidad. En todo caso, el cargo de Director de la Orquesta de la Universidad de Oviedo, no conlleva ningún tipo de vínculo contractual ni retributivo con la Universidad.



Artículo 5.—Los órganos de dirección de la Orquesta de la Universidad de Oviedo son:

- La Comisión Permanente.
- El Director.

Artículo 6.—La Comisión Permanente es el órgano de gobierno de la Orquesta de la Universidad de Oviedo y está constituida con plena representatividad por:

- El Vicerrector competente en materia de Extensión Universitaria, que tendrá voto de calidad.
- El Director de Área competente en materia de Extensión Universitaria.
- El Jefe de Servicio de Extensión Universitaria, que actuará como secretario.
- El Director de la Orquesta.
- Un Doctor del área de Música de la Universidad de Oviedo, designado por el Vicerrector competente en materia de Extensión Universitaria.
- Un miembro de la Orquesta, elegido por los componentes entre los delegados a los que se refiere el artículo 11.6.

Los miembros elegidos de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos, en una sesión completa, por sus respectivos suplentes.

Artículo 7.—Son funciones de la Comisión Permanente:

- 1.—Aprobar la memoria anual de actividades.
- 2.—Aprobar el programa anual de actividades y las modificaciones que ocasionalmente se propongan.
- 3.—Decidir sobre los aspectos disciplinarios aplicables a la Orquesta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 4.—Supervisar la adquisición, la conservación y el buen uso de los instrumentos, partituras, vestuario y cualquier otro bien perteneciente a la Orquesta.
- 5.—Realizar aquellas otras funciones que le asignen la legislación universitaria, el presente Reglamento o las normas que los desarrollen.

Artículo 8.—Funciones y obligaciones del Director:

El Director, designado por la Universidad de Oviedo conforme a lo previsto en el artículo 4 de este Reglamento, desempeñará su cargo de manera altruista, comprometiéndose:

- 1.—Aceptar los principios y artículos expresados en el presente Reglamento.
- 2.—Acudir puntualmente a los ensayos y actuaciones públicas que se programen y dejar constancia de su presencia en los mismos mediante la firma de un parte de asistencias diario.
- 3.—Comunicar y justificar por escrito al Director de Área competente en materia de Extensión Universitaria las ausencias con antelación de un día, salvo que estas se deban a causas sobrevenidas e imprevistas.
- 4.—Manifiestar una escrupulosa actitud de respeto hacia todos los integrantes y el público en los ensayos, conciertos y demás actividades de la Orquesta.
- 5.—Garantizar la formación musical de la orquesta, la calidad artística de sus actuaciones y el cumplimiento de sus objetivos.
- 6.—Establecer, con la aprobación de la Comisión Permanente, el modo, lugar y técnicas de ensayo e interpretación.
- 7.—Seleccionar a los candidatos que deseen formar parte de la Orquesta una vez valoradas sus aptitudes en materia orquestal y proporcionar a la Comisión Permanente, a fin de proceder a la correspondiente inscripción, una ficha con los datos personales de cada uno de los integrantes.
- 8.—Proponer a la Comisión Permanente la expulsión temporal o permanente de los miembros de la Orquesta cuya falta de dedicación o rendimiento así lo aconseje.
- 9.—Proponer las obras musicales que hayan de ser objeto de montaje, ensayo e interpretación.
- 10.—Decidir para cada programa el número de componentes de la Orquesta que participarán, según las dificultades del mismo, la preparación y las necesidades musicales de las obras que se interpreten.
- 11.—Presentar a la Comisión Permanente en el mes de septiembre una propuesta detallada de programación anual, incluyendo presupuesto estimado de gastos.
- 12.—Notificar a la Comisión con carácter previo cualquier modificación de la programación, que deberá ser autorizada por esta antes de su ejecución.
- 13.—Mantener permanentemente actualizado el inventario de instrumentos, partituras, vestuario y cualquier otro bien adquirido con cargo al presupuesto de la Universidad.
- 14.—Determinar los Jefes de la Sección de Cuerda de la Orquesta, que tendrán como misión asistir en la dirección e instrucción musical de los miembros de la Orquesta durante los ensayos, conforme a las indicaciones del Director.



15.—Elaborar las memorias de las actividades desarrolladas y cuantos informes le sean requeridos. Como mínimo presentará, antes del 31 de julio de cada año:

- 15.1. La memoria del curso finalizado, haciendo referencia a todas las actividades realizadas y a su repercusión.
- 15.2. Una relación del inventario de instrumentos, partituras, vestuario, etc., indicando las altas y bajas del material y expresando las causas que ocasionaron estas últimas.

III. Componentes de la Orquesta

Artículo 9.—Podrán ser miembros de la Orquesta de la Universidad de Oviedo:

- Alumnos y exalumnos de la Universidad de Oviedo.
- Miembros y exmiembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo.
- Miembros y exmiembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Oviedo.
- Con carácter excepcional y preferentemente por razones artísticas o musicales, podrán integrarse en la Orquesta personas no vinculadas por alguno de los anteriores supuestos a la Universidad de Oviedo. El número de estos componentes no deberá superar el 20% del total de la Orquesta, salvo que lo justifique la carencia de algún instrumento.

Artículo 10.—Para formar parte de la Orquesta de la Universidad de Oviedo se tendrán que superar unas pruebas en las que se demuestren las capacidades del candidato en materia orquestal. El Director de la Orquesta informará a la Comisión Permanente de las nuevas incorporaciones. Las pruebas se efectuarán, con carácter general, a comienzos del curso, aunque la posibilidad de incorporarse a la Orquesta estará abierta permanentemente para casos excepcionales o convenientemente justificados.

IV. Derechos y deberes de los miembros de la Orquesta de la Universidad de Oviedo

Artículo 11.—Los miembros de la Orquesta carecerán de retribución económica y gozarán de los siguientes derechos:

- 1.—Participar en los ensayos, conciertos y demás actividades de la Orquesta.
- 2.—Disponer del material necesario para el desarrollo de los actos que se programen.
- 3.—Participar en las actividades formativas que se organicen a fin de mejorar su perfeccionamiento musical.
- 4.—A los alumnos de la Universidad que formen parte de la Orquesta se les reconocerán los créditos homologables que establezca el reglamento vigente en materia de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación, una vez acreditada su asistencia a los ensayos y actuaciones y evaluada su actividad mediante informe razonado del Director.
- 5.—Los alumnos que formen parte de la Orquesta podrán beneficiarse de ayudas al estudio, en las condiciones y las cuantías que se establezcan en las correspondientes convocatorias públicas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- 6.—Los componentes de la Orquesta podrán elegir uno o varios delegados, hasta un máximo de tres, que actuarán como representantes ante el Vicerrectorado competente en materia de Extensión Universitaria. Uno de ellos formará parte de la Comisión Permanente.

Artículo 12.—Serán obligaciones de los componentes de la Orquesta de la Universidad de Oviedo:

- 1.—Aceptar los principios y artículos expresados en el presente Reglamento.
- 2.—Acudir puntualmente a los ensayos y actuaciones públicas que se programen y dejar constancia de su presencia en los mismos mediante la firma de un parte de asistencias diario.
- 3.—Comunicar y justificar por escrito al Director de la Orquesta las ausencias con antelación de un día, salvo que estas se deban a causas sobrevenidas e imprevistas.
- 4.—Manifiestar una escrupulosa actitud de respeto hacia todos los integrantes y el público en los ensayos, conciertos y demás actividades de la Orquesta.
- 5.—Devolver al finalizar el curso académico, en perfectas condiciones, el material entregado en préstamo por la Universidad.

Artículo 13.—Se perderá la condición de miembro de la Orquesta por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.—Por voluntad expresa de los componentes.
- 2.—Por acuerdo de la Comisión Permanente, a causa del incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa atención al correspondiente informe del Director y una vez dada audiencia al interesado. Se considerará falta grave, que supondrá la baja en la Orquesta y la pérdida de todos los derechos, la existencia de cinco faltas sin justificar a los ensayos y dos sin justificar a los conciertos.

Tendrá la misma consideración, con idénticas consecuencias, la adopción de una actitud indebida durante los ensayos, conciertos y demás actividades de la Orquesta.

La pérdida de la condición de miembro de la Orquesta de la Universidad de Oviedo comportará la obligación de devolver el material entregado por la Universidad que se hallase en su poder.



V. Obligaciones de la Universidad de Oviedo en relación con la Orquesta

Artículo 14.—La Universidad de Oviedo pondrá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los medios para permitir el correcto desarrollo de las actividades de la Orquesta.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos y personas que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 16 de febrero de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-02380.